



RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC

Expediente: 79/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 79/2012, promovido por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil doce, Información y Participación Ciudadana AC presentó una solicitud de información con número de folio 00064612, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Al Director de Servicios Administrativos le requerimos que nos informe que trabajadores de confianza y sindicalizados por dependencia han aceptado se les descuente aportación voluntaria descontada de su sueldo para ser entregada al PRI según declara a El Siglo de Torreón del 3 de junio de 2011, página 1E.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintisiete (27) de marzo del presente año el Ayuntamiento de Torreón notificó prórroga excepcional de diez días a efecto de responder la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de abril del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

DGSA/CA/210/A/11

Torreón, Coahuila 15 de Octubre de 2011

Lic. Marina Isabel Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Presente

Por este conducto me permito saludarla y a la vez, enviar información como complemento a su oficio de Transparencia según expediente 404/2011, ICAI 261/2011, en el que se solicita dentro del procedimiento de acceso a la información FOLIO 00254811 al Director de Servicios Administrativos, le pido relación, por dependencia de empleados que se les descuenta aportación de su sueldo para el PRI, y copia de las cartas de autorización actualizadas, según lo declara el diario El Siglo de Torreón, de 3 de Junio de 2011, pag. 1E.

Las cartas en mención son de uso exclusivo de la Dirección de Recursos Humanos ya que contiene datos personales de los interesados.

Sin mas por el momento y esperando haber cumplido con lo anteriormente solicitado, le reitero las seguridades de su muy atenta y distinguida consideración.

El sujeto obligado adjunta un registro de descuentos por aportación voluntaria del mes de junio del presente año, relativo a 691 personas.

CUARTO. RECURSO. En fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

No proporciona la información en la que se identifiquen empleados de confianza y empleados sindicalizados.

QUINTO. TURNO. El día veinticinco (25) de abril del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 79/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/286/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) de abril del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 79/2012, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dos (02) de mayo del presente año, se envió oficio número ICAI/297/2012 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de mayo del año en curso el sujeto obligado emitió su contestación al presente recurso en los siguientes términos.



Asunto: Informe
Clasificación: Pública
Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.
Folio de la solicitud: 00064612
Expediente: 047/2012 ICAI 079/2012
Consejero Instructor: Lic. Luis González Briccoño
UTM.17.2.346.2012
RR00005212

Lic. Luis González Briccoño
Consejero Instructor
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Presente.-

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 079/2012 recibido en esta oficina el 04 de Mayo de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00064612 que interpusiera Información y Participación Ciudadana A.C., deseado manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00064612 con fecha 29 de Febrero de 2012 en la que requiere "Al Director de Servicios Administrativos, le requerimos nos informe que trabajadores de confianza y sindicalizados, por dependencia, han aceptado se les desconten aportación voluntaria descontada de su sueldo para ser entregado al PRI, según declaró El Siglo de Torreón. Pág. 1 E del día 3 de Junio de 2011."

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda y derivado a que la solicitud es sustancialmente idéntica al folio 00254811, se le adjunto la respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Administrativos a través de su oficio DGS/CA/210 A/11.

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de Marzo del año 2012 fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 079/2012, recibido el 04 de Mayo de 2012 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.



www.gentetrabajando.gob.mx



Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ha dado respuesta a la solicitud 00064612; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseldo, de acuerdo al Art. 130 fracc.II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 04 de Mayo del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporciono completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

PROTESTO-LO NECESARIO

Torreón, Coahuila, México a 09 de Mayo de 2012

"Sufragio Activo, en reelección"

Lic. María Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia

c.c.p. Lic. Francisco Javier Diaz de la Ordena del Valle - Secretario Técnico ICAM



www.gentetrabajando.gob.mx

Av. Marista y Calle Cepeda Edificio Municipalidad Central Intermunicipal (Banco de México) Torreón, Coahuila - México C.P. 27002 - Tel: (811) 743-1100

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinte (20) de abril del año dos mil doce, que es el día hábil

siguiente al en que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información y concluyó el día once (11) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintitrés (23) de abril del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de acceso a la información fue satisfecha en todos sus términos.

El ciudadano solicitó saber que trabajadores de confianza y sindicalizados por dependencia han aceptado se les descuenta aportación voluntaria de su sueldo para ser entregada al PRI.

El sujeto obligado le responde proporcionando una copia de registro de descuentos por aportación voluntaria que incluye un listado de 691 personas relacionados por departamento de adscripción.

El ciudadano se inconforma manifestando que el sujeto obligado no informa en la respuesta cuales trabajadores son de confianza y cuales sindicalizados.

SEXO. En primer término se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que según las constancias que obran en el expediente fue proporcionada en tiempo dentro del término legal de conformidad con el artículo 108 de la ley de la materia.

En ese orden se puede advertir, que el sujeto obligado adjuntó un listado con el rubro *REGISTRO DE APOR VOL DEL MES DE JUNIO 10* sic, que incluye *NOMBRE* y *DEPTO* sic de 691 empleados del Ayuntamiento de Torreón – el listado es enumerado hasta el número 692 pero no incluye el número 239 -, sin embargo de dicha respuesta no se desprende qué empleados son sindicalizados y trabajadores de confianza, es decir cuantos son sindicalizados y cuantos son de confianza.

Por lo anterior, se puede establecer que si bien el sujeto obligado tuvo la intención de informar al ciudadano, satisfizo parcialmente la solicitud de información.

En virtud de lo establecido en los párrafos que anteceden procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia e instruirle a efecto de que a partir del listado proporcionado al ciudadano le informe cuantos trabajadores son sindicalizados y cuantos de confianza.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaj.org.mx

la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, en términos del considerando sexto.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. LUIS GONZÁLEZ-BRISENO
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUJARDO BERLANGA
CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO

Hoja de Firmas del Recurso de Revisión número de expediente 98/12
Sujeto Obligado. Fundamento de Tercer Recurso de Tercera Instancia
conseguido instruido y ponente Luis Gonzalez Briseno